



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
19065065	JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	26/12/2016	322	2008



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 322 - 2008".*

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Contrato N° 113 de 27 de junio de 1985, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le otorgó al señor JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, identificado con C. C. 19065065, código 51795, concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la modalidad de Amplitud Modulada (A. M.) en el municipio de Barrancabermeja – Santander.

De conformidad con lo previsto en el contrato precedente, el concesionario se comprometió a pagar al entonces fondo de Comunicaciones las contraprestaciones establecidas en las normas legales y/o normas que lo modifique, adicione o reglamente.

##### II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto N° 000078 de 18 de febrero de 2009, se avocó conocimiento de unas diligencias de cobro coactivo en contra del deudor JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, (Folio 35).

A través del Auto No. 000371 de 23 de julio de 2009, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación 29348, 35758, 51522, 51523 y 51524 en contra del deudor, el cual fue notificado mediante aviso, quedando en firme el 7 de enero de 2010 (Folio 54).

Ante las gestiones adelantadas por esta Coordinación para obtener la recuperación de cartera adeudada por JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, tenemos que, según solicitud de expedición de certificados de libertad de inmuebles de propiedad del citado deudor, la Superintendencia de Notariado y Registro señaló que no figuran registros de propiedad a nombre del deudor, (Folio 46), igualmente la Dirección de Vigilancia y Control señaló que la emisora RADIO YAMIRA se encontraba operando y que a 12 de agosto de 2010, esa dependencia adelantaba una actuación administrativa por el incumplimiento de la concesión (Folio 71), de igual forma la Asociación bancaria y de entidades financiera de Colombia – ASOBANCARIA, reporta que el NIT

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 322 - 2008"*

indicado por este Ministerio no corresponde con el registrado en la base de datos (Folio 76), el hoy Ministerio de Transporte informó que revisado el RUNT, no figura reporte alguno de vehículos asociados a la cédula de ciudadanía N° 19065065 (Folio 77).

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años, término en el cual se presenta el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación al artículo precedente, puede ser declarada de manera oficiosa.

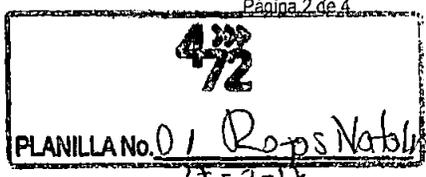
Así mismo, el artículo 818 dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 322 - 2008"*

*- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo el número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto).*

A pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA se presenta el fenómeno de la prescripción debido a que ya han transcurrido más de cinco (5) años, término en el cual la administración pierde competencia para ejercer el cobro coactivo.

Lo anterior, en razón a que si bien es cierto la notificación del mandamiento de pago efectuada el día 7 de enero de 2010 interrumpió la prescripción, transcurrieron más de cinco (5) años sin que se

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 322 - 2008"*

hubiese logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, prescribiendo así la acción el día 7 de enero de 2015.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la obligación 29348, 35758, 51522, 51523 y 51524, a cargo de JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, identificado con C. C. 19065065, código 51795.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 322 - 2008, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, identificado con C. C. 19065065, código 51795.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA, identificado con C. C. 19065065, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 26 de diciembre de 2016.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ROJAS GONZÁLEZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó:  Milena Pérez Sanmiguel  
Revisó:  Angie Yenilse Buitrago Antunez - Abogada Contralista.





FICHA TÉCNICA PARA DEPURACIÓN CONTABLE Y SOSTENIBILIDAD



ÁREA: GRUPO DE COBRO COACTIVO FICHA N°: FECHA:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT NÚMERO: 19.065.065 RAZÓN SOCIAL: JAIRO AYALA DULCEY - RADIO YARIMA  
 EXPEDIENTE CON CÓDIGO: 51795

N° OBLIGACIÓN	FECHA DE OBLIGACIÓN	VALOR	REGISTRO CONTABLE	
			CÓDIGO CUENTA ORIGEN	NOMBRE DE LA CUENTA
29348 ✓	10/07/03	\$ 3.652.000		Facturacion Clientes
35758 ✓	26/08/04	\$ 1.166.000		Facturacion Clientes
51522 ✓	1/09/07	\$ 622.000		Facturacion Clientes
51523 ✓	1/09/07	\$ 1.470.000		Facturacion Clientes
51524 ✓	1/09/07	\$ 1.922.000,00		Facturacion Clientes

**DETALLE DESCRIPTIVO DE LA SITUACIÓN**  
 En razón a la expedición de la Resolución N° 625 de 4 de marzo de 1998 se generaron las liquidaciones de derechos N° 29348/ 35758/ 51522/ 51523 y 51524, con fechas límite de pago el 10/07/2003, 26/08/2004, 01/09/2007, 01/09/2007, 01/09/2007, respectivamente, por concepto de la concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la modalidad de Amplitud Modulada (AM). Ante la no comparecencia ni el pago por parte del deudor, la entonces Administración de Recursos Humanos remitió el título ejecutivo con fecha 27/03/2008 a la Coordinación del Grupo Cobro Coactivo para el inicio del proceso administrativo correspondiente. Mediante Auto N° 0078 de 18 de febrero de 2009 se avocó conocimiento de unas diligencias dentro del proceso que se identificó con el N° 322 - 2008 y mediante Auto N° 371 de 23 de julio de 2009 se libró mandamiento de pago. La notificación se llevó a cabo mediante aviso el 7 de enero de 2010. De la revisión del proceso en relación con la gestión realizada por el Grupo de Cobro Coactivo, se constató que se libraron solicitudes a diferentes entidades con el ánimo de establecer el domicilio y/o bienes del deudor al RUNT, Ministerio de Transporte, de lo anterior se obtuvo respuesta de la secretaria de la Superintendencia de Notariado y Registro y el RUNT, quienes señalaron que no hay bienes a nombre del deudor. Por lo anterior, resulta cierto que ya transcurrió más del término de cinco (5) años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia operó la figura jurídica de prescripción de la acción ejecutiva respecto del cobro coactivo que a esta entidad corresponde.

**CAUSALES DE DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD**

De acuerdo con la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Procedimientos de Control Interno Contable, se estipula que para lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe efectuar Depuración contable permanente y sostenibilidad, en los siguientes casos:	APLICADA
1) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.	
2) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.	
3) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.	X
4) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.	
5) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.	
6) Cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro (Resolución N° 355 del 10/11/2011 de la Contaduría General de la Nación)	

**CONCEPTO JURIDICO**

Verificada la información que obra en el expediente (o proceso administrativo) de cobro coactivo de la referencia, se estableció lo siguiente:

- Durante la etapa de sustanciación, la Coordinación de Cobro Coactivo adelantó todas las actuaciones procesales establecidas para la etapa coactiva, tanto en la ley como en el manual de cobro del MINTIC/FONTIC.
- Se verificó el adelantamiento de las gestiones de cobro y se pudo establecer la renuencia del deudor a pagar su obligación, así como también se evidenciaron las resultas negativas de las investigaciones de bienes a nombre del deudor, que pudieran soportar el pago de la deuda.
- Se comprobó que en el expediente en estudio transcurrieron más de cinco (5) años, tiempo con que cuenta la administración para hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, sin que el Ministerio/Fondo hubiera logrado el efectivo cobro de los dineros adeudados.

Los anteriores hechos llevaron a la Coordinación de Cobro Coactivo del MINTIC a dar aplicación al artículo 817 del Estatuto Tributario, que establece lo siguiente:

\*La pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo que sirve de título ejecutivo se produce en el evento de que transcurran más de 5 años entre la fecha de ejecución de dicho acto y la de notificación al obligado del Mandamiento de Pago\*

Nombre: MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA